



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0494-2021-UNHEVAL

Cayhuayna, 08 de junio de 2021.

VISTOS, los documentos que se acompañan en ciento cincuenta y dos (152) folios;

CONSIDERANDO:

Que el Presidente del Tribunal de Honor Universitario, mediante el Informe N° 010-2021-UNHEVAL-THU, de fecha 19.MAR.2021, en atención a la Carta N° 126-2020-UNHEVAL-STPAD, de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, con la que remite el INFORME N° 07-2020-UNHEVAL-URH/STPAD y el INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2018-2-00207, respecto al INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2018-2-0207-AC, "**PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° 001-2017-UNHEVAL, PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONCESIÓN DEL COMEDOR UNIVERSITARIO PARA EL SERVICIO DE ALIMENTOS DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**", y en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, el Estatuto modificado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, aprobado mediante Resolución Asamblea Universitaria N° 004-2020-UNHEVAL, emite el informe en los términos siguientes:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Carta N° 126-2020-UNHEVAL-STPAD, el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios remite al correo electrónico institucional, con fecha 11 de setiembre del 2020, el INFORME N° 07-2020-UNHEVAL-URH/STPAD.
- 1.2. Con Informe N° 07-2020-UNHEVAL-URH/STPAD, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios remite copia del expediente al Tribunal de Honor Universitario, manifestando que carece de competencia para pronunciarse por los hechos informados por el Órgano de Control Institucional, por la falta imputada contra el servidor Gustavo Oscar Soto Alvarado.
- 1.3. Por medio del Informe de Auditoría N° 007-2018-2-00207, respecto al "Proceso de Contratación Directa N° 001-2017-UNHEVAL, para la Contratación de Servicio de Concesión del Comedor Universitario para el Servicio de Alimentos de Estudiantes de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán"

II. ANÁLISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA

Del principio de legalidad

- 2.1. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

De la Competencia del Tribunal de Honor Universitario

- 2.2. El Artículo 75° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, dispone que el Tribunal de Honor Universitario, tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según sea el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.
- 2.3. El Artículo 193° del Estatuto Modificado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, aprobado mediante Resolución Asamblea Universitaria N° 004-2020-UNHEVAL, establece que son atribuciones del Tribunal de Honor Universitario:
 - a) Calificar, procesar y resolver en primera instancia, las denuncias formuladas contra el personal docente o los estudiantes, por faltas disciplinarias que ameriten suspensión mayor a treinta (30) días o destitución, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, en que pudieran resultar incurso.
 - b) Recepcionar y calificar las denuncias formuladas contra el personal docente y los estudiantes con los argumentos, pruebas y evidencias sustentadoras.
 - c) Rechazar los escritos que contengan términos lesivos a la dignidad de los docentes o estudiantes.
 - d) Resolver las articulaciones de recusación formuladas contra alguno de los integrantes del tribunal de Honor.
 - e) Formular su propio reglamento el que será aprobado por el Consejo Universitario.
 - f) Las demás que señale su reglamento.

Del régimen especial para faltas cometidas por funcionarios

- 2.4. El Artículo 35 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, aprobado con Resolución Consejo Universitario N° 4120-2017-UNHEVAL, dispone que, en el caso de faltas cometidas por funcionarios administrativos, de conformidad con el artículo 22° del presente reglamento, el órgano instructor será una Comisión Especial Instructora Ad-Hoc, compuesta por dos (2) funcionarios de rango equivalente perteneciente

...///



TRANSCRIPCIÓN
En la lectura se ha expuesto
Resolución siguiente



SECRETARIA GENERAL

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0494-2021-UNHEVAL

-02-

a la Entidad y el Jefe de Recursos Humanos, los cuales serán designados mediante resolución del Rector de la UNHEVAL. Excepcionalmente, en caso de que la universidad no cuente con dos funcionarios de rango equivalente, se podrá designar a funcionarios de rango inmediato inferior.

- 2.5. Del referido artículo, establece también que, la Comisión Especial Instructora Ad-Hoc, es el Órgano encargado de la instrucción de los procedimientos disciplinarios instaurados en contra de los servidores que ostenten la categoría de funcionario público. El Rector de la UNHEVAL emite la resolución de sanción o archivo, según corresponda.

Del procesado

- 2.6. Mediante Resolución Consejo Universitario N° 0634-2018-UNHEVAL, resuelve modificar el Artículo 22 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, disponiendo lo siguiente:

"(...) Para efectos del régimen disciplinario, dentro de la estructura administrativa de la UNHEVAL, tienen la condición de funcionarios: el Rector, Los Vicerrectores, Los Decanos de las Facultades y el Director de la Escuela de Posgrado. También son considerados funcionarios para los fines antes indicados, los miembros de los órganos colegiados de gobierno y dirección de la UNHEVAL: Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejos de Facultad y el Consejo directivo de la Escuela de Posgrado (...)"

- 2.7. De revisado el Informe de Auditoría N° 007-2018-2-0207-AC, respecto al "Proceso de Contratación Directa N° 001-2017-UNHEVAL, para la Contratación de Servicio de Concesión del Comedor Universitario para el Servicio de Alimentos de Estudiantes de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán", recomienda entre otros aspectos, disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, comprendidos en la observación N° 1, teniendo en consideración que su inconducta funcional no se encuentra a la potestad sancionadora), teniendo en consideración que su inconducta funcional no se encuentra a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

- 2.8. Del análisis del Informe N° 09-2020-UNHEVAL-URH/STPAD, remitido al correo electrónico institucional del Tribunal de Honor Universitario; se observa que en el referido informe, recomienda que se derive copia del expediente al Tribunal de Honor Universitario, para que en cumplimiento de sus funciones, investigue y de creer conveniente aplique el procedimiento administrativo disciplinario regulado y previsto en la Ley N° 30220, Ley Universitaria; en razón de que el servidor Gustavo Oscar Soto Alvarado, mantenía un vínculo laboral con la entidad como docente principal a dedicación exclusiva, y en cumplimiento de sus funciones se desempeñaba como Director de Bienestar Universitario; en consecuencia, se encuentra dentro del régimen especial de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, por lo tanto, le es aplicable el procedimiento administrativo disciplinario regulado por dicha Ley; manifestando, que la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, carecería de competencia para pronunciarse respecto a la presunta infracción cometida por dicho servidor.

- 2.9. De lo señalado en el párrafo precedente, se advierte que el servidor Gustavo Oscar Soto Alvarado, en el momento de ocurridos los hechos, señalados en el Informe de Auditoría N° 007-2018-2-0207-AC, ocupaba el cargo de Director de Bienestar Universitario; por esta razón, en aplicación del artículo 22 modificado, del Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0634-2018-UNHEVAL, tenía la condición de funcionario; por ende, conforme a lo establecido en el artículo 35 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, correspondería que el órgano instructor para conducir el procedimiento administrativo, sea una Comisión Especial Instructora Ad-Hoc, que estará conformado por dos funcionarios de rango equivalente perteneciente a la Entidad, y el Jefe de Recursos Humanos, las cuales serán designados mediante resolución del rector de la UNHEVAL.

- 2.10. Ahora bien, de la revisión del expediente, también se observa que la presunta falta cometida por el servidor Gustavo Oscar Soto Alvarado, cuando desempeñaba el cargo de Director de Bienestar Universitario, señalado en el Informe de Auditoría N° 007-2018-2-0207-AC, no corresponde a ser tipificada como falta ética, sino una falta administrativa; en ese sentido, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, este órgano colegiado carecería de competencia para pronunciarse respecto al presente caso.

- 2.11. Finalmente, se concluye que este órgano colegiado, no tiene competencia para iniciar alguna acción administrativa al servidor, Gustavo Oscar Soto Alvarado, por tener la condición de funcionario, en el momento de ocurridos los hechos en la que se cometió la presunta falta, respecto a lo recomendado en Informe de Auditoría N° 007-2018-2-0207-AC, respecto al "Proceso de Contratación Directa N° 001-2017-UNHEVAL, para la Contratación de Servicio de Concesión del Comedor Universitario para el Servicio de Alimentos de Estudiantes de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán".

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

...///





III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0494-2021-UNHEVAL

- 3.1. Que, el Tribunal de Honor Universitario, no tiene competencia para organizar y conducir los procedimientos administrativos disciplinarios, en la que estuviera involucrado algún servidor que tiene la condición de funcionario.
- 3.2. Que, se designe una Comisión Especial Instructora Ad-Hoc, para que, de creer conveniente, pueda organizar y conducir los procedimientos administrativos disciplinarios, respecto a lo recomendado en el Informe de Auditoría N° 007-2018-2-0207-AC, sobre el "Proceso de Contratación Directa N° 001-2017-UNHEVAL, para la Contratación de Servicio de Concesión del Comedor Universitario, para el Servicio de Alimentos de Estudiantes de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán"; seguido contra el servidor Gustavo Oscar Soto Alvarado.
- 3.3. Remitir el expediente administrativo, a efectos de que, una vez creada la Comisión Especial Instructora Ad-Hoc, puedan actuar conforme a sus facultades y atribuciones, respecto a lo recomendado en el Informe de Auditoría N° 007-2018-2-0207-AC.

Que el Rector remite el presente caso a Secretaria General, con el Proveído N° 0162-2021-UNHEVAL-R, disponiendo se emita la resolución conformando la Comisión Especial Instructora AD-HOC, integrada por los siguientes miembros: Dr. José Luis Mandujano Rubín, Presidente, Lic. Eladio Santiago Loyola, en su calidad de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos y Dra. Teresa Guerra Carhuapoma;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1° **CONFORMAR** la **COMISIÓN ESPECIAL INSTRUCTORA AD-HOC**, encargada de organizar y conducir los procedimientos administrativos disciplinarios, respecto a lo recomendado en el Informe de Auditoría N° 007-2018-2-0207-AC, sobre el "Proceso de Contratación Directa N° 001-2017-UNHEVAL, para la Contratación de Servicio de Concesión del Comedor Universitario, para el Servicio de Alimentos de Estudiantes de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán"; seguido contra el servidor **Gustavo Oscar Soto Alvarado**; seguido contra el servidor **Gustavo Oscar Soto Alvarado**; Comisión integrada por los siguientes miembros; por lo expuesto en los considerandos precedentes:
 - 1.1. Dr. José Luis MANDUJANO RUBÍN, **Presidente**.
 - 1.2. Lic. Eladio SANTIAGO LOYOLA, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, **Miembro**.
 - 1.3. Dra. Teresa GUERRA CARHUAPOMA, **Miembro**.

- 2° **REMITIR** el presente expediente administrativo a la **Comisión Especial Instructora Ad-Hoc** a efectos de que puedan actuar conforme a sus facultades y atribuciones, respecto a lo recomendado en el Informe de Auditoría N° 007-2018-2-0207-AC; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

- 3° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y a los interesados.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado VRAcad.
VRInv. AL OCI
UTransparencia DIGA
THU Interesados
RRHH SUEC
Archivo

que transcribe para
conocimiento y demás fines
Abog. Yersely Karine Quintero Quiñonez
SECRETARIA GENERAL

